



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 196

Mercaderes, Cauca, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el proceso de REAJUSTE DE CUOTA ALIMENTARIA, instaurado por la señora ANAYA VALENCIA HORACY NATHALIE, en su condición de madre y representante legal de su hijo LUIS ESTEBAN MORENO ANAYA y en contra del señor LUIS ALFONSO MORENO ACOSTA, con radicado No. 2016-00049-00, se allega acta de conciliación celebrada el día 1 de febrero de 2023, el cual pasa para resolver si se homologa o no.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Este juzgado mediante providencia calendada 12 de mayo de 2016, decidió tener en cuenta el acuerdo conciliatorio realizado en la Comisaria de Familia, entre los señores: HORACY NATHALIE ANAYA VALENCIA y LUIS ALFONSO MORENO ACOSTA, y a favor de su hijo LUIS ESTEBAN MORENO ANAYA, consistente en descontar del salario devengado por el señor MORENO ACOSTA, como integrante activo de la POLICIA NACIONAL, en la suma de \$250.000.00 mensuales, obligándose a entregar primas semestrales en los meses de junio y diciembre, sumas que debían ser descontadas al obligado por medio de depósito judicial, la suma mencionada a la cuenta del Juzgado No. 194502042001, del Banco Agrario de Colombia con sede en Mercaderes Cauca.

Dicho dinero se viene descontando de nómina, por parte del señor pagador, desde que se emitió la orden por este Despacho judicial.

Ahora, la alimentaria después de transcurrido **siete (7) a años**, allega al despacho, acta de conciliación, celebrada ante la comisaria de Familia de Mercaderes Cauca, el día 1 de febrero de 2023, con radicado 218-1/-004, en la que consta arreglo conciliatorio al que llegó con su demandado LUIS ALFONSO MORENO ACOSTA consistente en:

"SEGUNDO: El señor LUIS ALFONSO MORENO ACOSTA, se compromete a entregar por concepto de cuota alimentaria la suma de Quinientos mil pesos m/c (\$500.000,00), mensuales pagaderos los 5 últimos días de cada mes, en favor de su hijo LUIS ESTEBAN MORENO ANAYA, dicha cuota será depositada en una cuenta bancaria-cuenta Banco Agrario de Colombia Número 4-211-62-06941-7 a nombre de su madre la señora HORACY NATHALIE ANAYA VALENCIA.

TERCERO: Las demás como gastos de educación, primas anuales de junio y diciembre, dotación completa de junio y diciembre, medicamentos que no cubra el POS seguirán conforme a lo estipulado en diligencia de audiencia de conciliación Número 68 del 27 de mayo de 2014".

En la mencionada conciliación, no se especifica la forma como se continuarán realizando los pagos a los menores, si se realizara por descuento de nomina o el demandado lo realizara de manera personal a la cuenta de la demandante. Mediante oficio del 03 de febrero de 2023, la comisaria de familia manifiesta:

"En ese sentido, respetuosamente solicito realizar las acciones pertinentes correspondientes a la modificación de la forma de pago de la cuota alimentaria en favor de NNA LUIS ESTEBAN MORENO ANAYA, depósitos que deberán realizarse por nomina a la cuenta bancaria personal-Cuenta Banco Agrario de Colombia No. 4-211-62-06941-7 a nombre de su madre señora HORACY



NATHALE ANAYA VALENCIA, de acuerdo a la conciliación en Materia de Aumento de Cuota Alimentaria No. 2018-1/01-004 del 01 de febrero de 2023"

Ahora bien, si bien es cierto la comisaria de familia allega escrito donde indica que se solicita que el pago de la cuota alimentaria en favor de los menores, se realice por nomina a la cuenta bancaria de la demandante, no hay claridad que dicho acuerdo haya sido aceptado por el demandado.

Por lo tanto, se hace necesario, requerir a la parte demandante señora NATHALE ANAYA VALENCIA y a la parte demandada señor LUIS ALFONSO MORENO ACOSTA para que en el termino de cinco (05) días, aclaren al despacho, la forma de pago al que llegaron en la comisaria de familia. Así mismo se informe si se levanta el embargo que pesa sobre el salario devengado por el señor LUIS ALFONSO MORENO ACOSTA.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Mercaderes Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante señora NATHALE ANAYA VALENCIA y a la parte demandada señor LUIS ALFONSO MORENO ACOSTA para que en el término de cinco (05) días, aclaren al despacho, la forma de pago al que llegaron en la comisaria de familia. Así mismo se informe si se levanta el embargo que pesa sobre el salario devengado por el señor LUIS ALFONSO MORENO ACOSTA

SEGUNDO: ENTERESE de esta decisión a la Comisaria de Familia del Municipio de Mercaderes Cauca, para lo que considere pertinente.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIRO FUENTES RIOS

